



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que se recibe comunicación radicada por el BANCO DE OCCIDENTE, mediante correo electrónico el día 19 de julio de 2021. Para proveer. Bucaramanga, 23 de julio de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOMULFONCES
DEMANDADOS:	ÁNGEL MIGUEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ MIRYAN RÍOS
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No. 612
RADICADO:	680014189001-2020-00111-00
DECISIÓN:	ESTESE A LO RESUELTO REQUIERE BANCO
TRAMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al oficio CBVR RE 21 012275, radicado por el BANCO DE OCCIDENTE el día 19 de julio de 2021, observa el despacho lo siguiente:

Este Despacho mediante auto calendado el veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), decreto entre otras la medida cautelar de embargo y secuestro de las sumas de dinero que por cualquier concepto posean los demandados ÁNGEL MIGUEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 91.352.051 y MIRYAM RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía 63.358.273, en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, títulos de valorización, etc., que existan en el BANCO DE OCCIDENTE.

Para la efectividad de dicha medida cautela este Juzgado mediante Oficio No. 0198 del 26 de enero del 2021, comunico dicha orden de embargo al Banco de Occidente, entidad que como respuesta a la orden judicial indicó que no se le daba tramite al oficio No 198, en razón a que no podía ser verificada su autenticidad.

Posteriormente, este Juzgado mediante auto adiado del doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), se pronunció frente a tal situación, requiriendo al Banco de Occidente, para que diera tramite al oficio de embargo, sustentando que la autenticidad del oficio podía ser verificada a través de la firma electrónica que el mismo contiene, además se le requirió para que se pronunciara concretamente frente a los dos demandados, pues en el oficio CBVR RE 21 012275, solo señala a la señora MIRYAN RIOS, pero se le identifica con el número de cedula que corresponde al ejecutado ÁNGEL MIGUEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ (91.352.051).

Ahora bien, en respuesta al requerimiento realizado por esta Judicatura, el establecimiento bancario emite oficio No SV-21-0049593, en el cual relaciona tan solo a la ejecutada MIRYAN RIOS, identificada con C.C. No 63.358.273, pero nada informan respecto al demandado ÁNGEL MIGUEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ.



Finalmente, el Banco de Occidente, radica nuevamente vía digital el oficio CBVR RE 21 012275, el día 19 de julio del año en curso, pero tampoco en este informa si el demandado ÁNGEL MIGUEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ, presenta vinculación comercial con esa entidad.

Frente a tales observaciones, y una vez revisadas las presentes diligencias, vislumbra el Despacho que pese a los diferentes requerimientos realizados, en los diferentes proveídos que han sido puestos en conocimiento de la entidad a través de los oficios librados por secretaria, la corporación financiera no ha dado tramite a la medida de embargo inicialmente comunicada, pues a la fecha no obra comunicación alguna que permita evidenciar si el ejecutado ÁNGEL MIGUEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 91.352.051 presenta o no vinculación comercial vigente con el Banco de Occidente, situación que resulta sustancialmente importante para el objetivo del presente proceso ejecutivo; de manera que se requiere una vez más al BANCO DE OCCIDENTE a fin de que informe lo pertinente, remitiéndole copia de esta providencia e indicándole que en caso de no emitir la información concreta, el Juzgado se verá en la obligación de poner en conocimiento de la superintendencia, la actitud francamente dilatoria a las órdenes judiciales por parte del Banco De Occidente.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al BANCO DE OCCIDENTE a fin de que informe si el demandado ÁNGEL MIGUEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 91.352.051, es titular o no de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDTS, títulos de valorización en el establecimiento bancario, en caso de serlo para que de aplicación a la orden de embargo impartida por este Juzgado.

SEGUNDO: Por secretaria líbrese el oficio correspondiente con destino al Gerente del Banco de Occidente, remitiendo copia de la presente decisión e informando que en caso de no cumplir con la orden judicial se pondrá en conocimiento de la Superintendencia Financiera la actitud francamente dilatoria de la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 28** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga:
27 DE JULIO DE 2021.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c563dfb21faff244ca893cbf4582891af25c811ec009608e3b33db9db9d3d7cc

Documento generado en 20/07/2021 02:37:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**